

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., Julio Veintidós de dos mil veintidós.

PROCESO ORDINARIO. RADICACIÓN. 63-001-31-05-003-2021-00207-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha pasa a despacho del señor Juez, Poder por parte del demandado señor ALFONSO VELEZ GARCIA (Archivo No.16). Informo además que la demandada HOTEL CAMPESTRE LAS HELICONIAS LTDA, vinculada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE y Curadora de los emplazados, dieron respuesta oportuna a la demanda. Se propuso EXCEPCIONES DE FONDO. (Archivo No.09, 10, 20). Sírvasse proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria

Visto el informe secretarial, que antecede, ante poder allegado al expediente por parte del demandado señor ALFONSO VELEZ GARCIA, SE RECONOCE personería a la abogada MARTHA LUCÍA GARCÍA URIBE, con T.P. No.186.111 del CSJ y C.C. No. 41911941, para obrar en su representación, en la presente causa judicial.

Comoquiera que el poder fue conferido con anterioridad a la notificación que se le hiciera a la Curadora ad-lítem designada, se tendrá al demandado ALFONSO VELEZ GARCIA, como notificado por conducta concluyente, el día en que se notifique el presente auto, conforme lo establece el inciso 2º. del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y con el fin que el demandado obtenga copia de la demandada, para su traslado, es por lo que se DISPONE que por Secretaría, se remita la misma al correo electrónico que aparece en la demanda, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto por estado para que la conteste, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda. (Artículo 91 inciso 2º del C.G. P.).

De otra arista y ante respuesta por parte de la demandada HOTEL CAMPESTRE LAS HELICONIAS LTDA, la vinculada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE y Curadora ad-lítem de los emplazados, por reunir los requisitos del artículo 31

del C.P.L. y S.S., se tiene por contestada la demanda, por parte de las antes accionadas.

SE RECONOCE personería al abogado EDUARDO ANTONIO ARIAS CASTAÑO, con T.P. No.163.478 del CSJ y C.C. No.18414745, para obrar en representación de HOTEL CAMPESTRE LAS HELICONIAS LTDA, en la presente causa judicial.

SE RECONOCE personería a la abogada DIANA PATRICIA TORRES POVEDA, con T.P. No.216.668 del CSJ y C.C. No. 1030561049, para obrar en representación de la vinculada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE, en la presente causa judicial.

En Archivo No., folio 108, obra poder dirigido al proceso 2021-00176, que se tramita en este mismo Despacho.

Por no corresponder el mismo a este proceso, se dispone extraer dicho documento de la presente causa judicial.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

22/07/2022

Caf

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f38264043cb6093e0043cb57e4bde0a41cdcc5b4ce80069afbc22498465a72ec**

Documento generado en 29/07/2022 05:24:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>